



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-220-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 54, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;" y "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;"
- Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).-Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...";
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-220-2022

Página 2

regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

- Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";
- Que, el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";
- Que el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta: "Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.";
- Que, mediante oficio AJ-21-3046, del 15 de diciembre de 2021, la Procuraduría Síndica Municipal enumera ordenadamente la siguiente documentación relevante:





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-220-2022

Página 3

- 1. Mediante escritura pública de compra venta, de fecha 31 de agosto de 1976, celebrada ante el Dr. Nazario Naranjo Montalvo, Notario Subrogante que despacha por licencia del titular doctor Manuel Pachano, del cantón de Ambato, del que se desprende que los cónyuges Víctor Elías Pérez Martínez y Micaela Ortiz de Pérez, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la señora Laura Felisa Pérez (casada); un cuerpo de terreno de la superficie de Media Cuadra, ubicado en Samanga Alto, de la parroquia Augusto N. Martínez, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua. La indicada escritura se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato el 24 de noviembre de 1977, con la partida número 2401/2402.
- 2. Mediante Acuerdo Municipal con oficio N° 2269-SM, de fecha 29 de noviembre de 1990, el Concejo Cantonal en sesión del 27 de noviembre de 1990 RESOLVIÓ declarar de utilidad pública el terreno de propiedad de los señores Marcos Castillo y Laura Pérez, ubicado en el sector de Agua Santa de Samanga de la parroquia Augusto N. Martínez, para destinarlo a la construcción de una cancha y de una casa comunal.
- 3. Mediante Certificado de Gravamen N° 16493, del Registro de la Propiedad del cantón Ambato, de fecha 31 de mayo de 2021, con ficha registral No 95638, en el que consta que los cónyuges Marcos Antonio Castillo Pérez y Pérez Ortiz Laura Felisa, son propietarios del segundo lote de terreno de la superficie de MEDIA CUADRA MÁS O MENOS, LLAMADO "Samanga Alto", de la Parroquia Augusto N. Martínez, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua. El predio soporta gravamen de prohibición.
- 4. Mediante oficio DP-DV-21-1353, de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por el Director de Planificación, indica que: "(...) El bien inmueble de referencia en la actualidad es un lote individual colindante al lote con clave catastral 04090093000000 que conforme a la planimetría adjunta de Catastros y Avalúos dicho lote pertenece al GADMA y tiene como uso actual del predio: Cancha de Uso Múltiple Barrio de Agua Santa, así también revisado el sistema catastral del municipio de Ambato el lote de referencia se encuentra ubicado en la zona rural de dicha parroquia (...)".
- 5. Mediante oficio DP-DV-21-1353, de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por el Director de Planificación, indica que: "(...) Luego del detalle de antecedentes citados, es necesario que en principio se indique por parte de su Dependencia en legal y debida forma si la ocupación del predio con la construcción de un baño y la declaratoria de Bien Mostrenco supone un justificativo legal para levantar la prohibición de enajenar".
- 6. Mediante oficio OPM-FISC-21-4156, de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por el Director de Obras Públicas, informa que realizada la inspección al bien inmueble se verifica que el Departamento de Obras Públicas NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA.
- Que la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio AJ-21-3046, del 15 de diciembre de 2021, emite el siguiente pronunciamiento: "Por lo enunciado, esta Procuraduría Síndica considera que existen elementos jurídicos, suficientes para que el órgano legislativo proceda a levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno de propiedad de los cónyuges Marcos Antonio Castillo Pérez y Laura Felisa Pérez Ortiz y que se habría gravado mediante Acuerdo





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-220-2022
Página 4

Municipal N° 2269, de acuerdo a los informes técnicos se determina que el predio que es materia del presente criterio, ha sido declarado como Bien Mostrenco a nombre del GAD Municipalidad de Ambato, por lo que su autoridad pondrá en conocimiento de la comisión respectiva, para el análisis respectivo que a posteriori será tratada en el seno del Concejo Municipal.";

- Que con oficio SCM-22-875, la Secretaría del Concejo Municipal remite a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, el oficio AJ-21-3046 y su expediente, referente al levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno ubicado en Samanga Alto de la parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato;
- Que, con informe 020 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, emiten la siguiente recomendación al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble ubicado en Samanga Alto de la parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **10 de mayo de 2022**, acogiendo el contenido del informe 020 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 54221).

RESUELVE:

Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble ubicado en Samanga Alto de la parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato.

Lo certifico.- Ambato 03 de junio de 2022. **Notifíquese.-**



Adrián Andrade López
Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

c. c. RC Archivo (expediente)

Elaborado por: Ing., Sonia Cepeda
Aprobado pro: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2022-06-01
Fecha de aprobación: 2022-06-03





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-22-527

Flow: 54221

Ingeniero Manuel Guzmán Aguilar
DIRECTOR DE CATASTROS Y AVALÚOS
Arquitecto Trajano Sánchez Rizzo
DIRECTOR DE GESTIÓN DE SUELO
Ingeniero Kléver Padrón Molina
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Arquitecto Julio Rodríguez Vaca
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN
Abogado Javier Aguinaga Bósquez
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Abogada Julieta Sevilla Barriga
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD (E)
Señor Juan Chango Chicaiza
SOLICITANTE
En su despacho

06 JUN 2022

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-220-2022, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble ubicado en Samanga Alto de la parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. RC-220-2022

* Expediente en archivo de Concejo Municipal.

Sandra V.
03-06-2022